

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de don Antonio Concha, Portal Empedrado, núm. 39.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 7 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el día 5 de Noviembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del acopio de las maderas necesarias para la construcción del puente del Cardenal, en la provincia de Cáceres, cuyo presupuesto asciende á 34.594 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallán lose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.700 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no los tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de cien reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinte reales.

Madrid 1.º de Octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Octubre último, y de las condicio-

nes y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de la madera necesaria para el puente del Cardenal en la provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata para el acopio de la madera necesaria para el puente del Cardenal, en la provincia de Cáceres.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata, se consignará como fianza en la Caja general de depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, la cual quedará en garantía hasta la recepcion final del acopio.

2.º Será obligacion del contratista otorgar la escritura de contrata á los 30 días de haberle comunicado la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos.

3.º El contratista se sujetará en la ejecución de dicho servicio á las dimensiones y términos que marcan las condiciones facultativas, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el ingeniero encargado de su direccion.

4.º Será obligacion del contratista dar principio al acopio de las maderas á los treinta días de habersele comunicado la adjudicacion del remate, debiendo darle terminado en el plazo de dos meses contado desde la misma fecha.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las maderas acopiadas por medio de certificaciones del ingeniero. Su abono se hará sin descuento alguno por mitad entre el Estado y la provincia de Cáceres, en las respectivas Tesorerías de la misma.

6.º No tendrá derecho el contratista, aunque esperemente retraso en los pagos, para suspender el acopio de las maderas ni reducirle á menor escala que las que proporcionalmente correspondan con arreglo al plazo en que deba terminarse. Cuando esto suceda, el ingeniero le prescribirá el orden de los trabajos y los pe-

riodos en que haya de ejecutarlo, segun lo dispuesto en el art. 19 del referido pliego de condiciones generales. Si aun así faltare el contratista al cumplimiento de dicha prescripcion, el ingeniero podrá suspender la expedicion de la certificacion mensual, dando parte á la Direccion de Obras públicas, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata, con pérdida en todo caso de la fianza que hubiere prestado el contratista y de los libramientos suspendidos para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasionare la suspension del acopio, sin perjuicio de los demas derechos que concede á la Administracion el referido artículo 19.

7.º La liquidacion del acopio se hará en un todo con arreglo á las medidas y precios del presupuesto aprobado, no admitiéndose por ningun concepto reclamacion alguna sobre este particular.

Madrid 1.º de Octubre de 1859.—El Director general, José F. de Uría.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el día 3 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados, en el plano aprobado por real orden de 15 de Agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras G y H, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 743'415 metros ó sean 9.375'337 pies cuadrados, y la del 2.º de 641'213 metros, ó sean 8.259'034 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar G empezará á las dos en punto del espresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar H, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, asi como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, número 1 y 3, piso segundo, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 120.000 reales como garantía para tomar parte en la licitacion del solar G, y la de 400.000 reales para la del solar H, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

4.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de SS. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 2.247.164 reales y 10 céntimos para el solar G, y de 1.744.423 reales y 72 céntimos para el solar H.

5.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 reales y las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido dueño último del solar espropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 días siguientes á la adjudicacion del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho los compradores, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos, en la forma e interés en que se verifica la capitalizacion conforme á lo prevenido en el citado artículo 3.º de la ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, asi como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta del rematante el pago de los derechos de hipotecas y gastos de escritura.

Madrid 1.º de Octubre de 1859.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loy goari.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisi-



ción de dicho solar, bajo los espresados requisitos y condiciones.

Fecha y firma.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el día 4 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados, en el plano aprobado por real orden de 15 de Agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras J y K cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 590'920 metros ó sean 5.033'180 piés cuadrados, y la del 2.º de 347'560 metros, ó sean 4.476'573 piés cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar J, empezará á las dos en punto del espresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar K, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núm.º 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Dirección facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 80.000 reales como garantía para tomar parte en la licitación del solar J, y la de 70.000 reales para la del solar K, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4.ª No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de SS. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 1.181.668 reales y 67 céntimos para el solar J, y de 1.050.573 reales y 35 céntimos para el solar K.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 reales y las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 días siguientes á la adjudicación del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalización, conforme á lo prevenido en el citado artículo 3.º de la ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulación de los que se subastan,

siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 4 de Octubre de 1859.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisición de dicho solar, bajo los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el día 5 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados, en el plano aprobado por real orden de 15 de Agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras L y M cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 332'220 metros ó sean 4.279'103 piés cuadrados, y la del 2.º de 604'879 metros, ó sean 7.791'043 piés cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar L empezará á las dos en punto del espresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar M, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núm.º 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Dirección facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 30.000 reales como garantía para tomar parte en la licitación del solar L, y la de 90.000 reales para la del solar M, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4.ª No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de SS. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 702.961 reales y 76 céntimos para el solar L, y de 1.371.316 reales y 17 céntimos para el solar M.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 reales y las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 días siguientes á

la adjudicación del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalización, conforme á lo prevenido en el citado artículo 3.º de la ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 5 de Octubre de 1859.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisición de dicho solar, bajo los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

El Ayuntamiento constitucional de Herguñuela

Hace saber: Que acordado por el mismo y doble número de vecinos el arrendamiento de las especies que constituyen la contribución de consumos para el año próximo venidero de 1860 en esta villa tendrá efecto la subasta en los días 16 y 24 del corriente en esta casa consistorial, de diez á doce de su mañana, con la facultad exclusiva en la venta al por menor las de vino, aceite, aguardiente y carnes, y con libertad de ventas las de vinagre y jabón, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y tipo que á continuación se espresa:

ESPECIES.	Derechos para el espreso.	20 por 100 para gastos provinciales.	20 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 para cobranza.	TIPO para la subasta.
Vino.....	1275	637 50	637 50	76 50	2626 50
Aceite.....	936	478 131	478 131	53 36	1969 36
Aguardiente.....	262	131	131	15 72	339 72
Vinagre.....	70	35	35	4 20	144 20
Carnes.....	2600	1300	1300	136	3356
Jabón.....	247	123 50	123 50	14 82	508 82
Totales.....	5410	2705	2705	320 60	11140 60

Lo que se anuncia por medio del presente para inteligencia de los licitadores. Herguñuela 6 de Octubre de 1859.—El

Alcalde, Alonso Tofero.—José Yuste, Secretario.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor de marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Socio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta capital y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Manuel Becerra Pino, natural y vecino de esta capital, contra quien estoy procediendo criminalmente, por el oficio del infrascripto Escribano por falsedad y cohecho, como Visitador que fué de la venta del papel sellado en esta provincia, para que dentro de treinta días siguientes á de esta fecha se presente en la cárcel de esta capital, donde se le comunicará traslado y se defenderá de la culpa que contra él resulta; y si lo hiciere se le oirá y hará justicia, apercibido que pasado el término legal, proseguirá en su ausencia la causa, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á su noticia se publica el presente por medio del Boletín oficial de la provincia.

Cáceres á 7 de Octubre de 1859.—Felipe Granados.—El actuario, José Asensio.

Hago saber: Que el día 20 de Octubre próximo venidero, á las nueve de su mañana, se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado la junta de acreedores á la testamentaria del difunto don Pedro Asensio, para el nombramiento de Síndicos. Lo que se hace notorio por medio del Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que los que tengan algun crédito contra la testamentaria, concurren á ella con los títulos justificativos, bajo apercibimiento de no ser admitidos si no los presentaren.

Dado en Cáceres á 30 de Setiembre de 1859.—Felipe Granados.—De su orden, Juan Solano Redondo.

Don Abdon Sanchez Cordobés, Abogado de los Tribunales del Reino y del ilustre Colegio de Ciudad-Real, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido:

Hago saber: Que hallándose vacante una de las plazas de alguaciles de este Juzgado, por defuncion del que la obtenia con el sueldo de 1.600 rs. anuales y derechos que segun arancel deba percibir en las diligencias judiciales que interviene; se vá á proceder á su provision con arreglo á la real orden de 30 de Octubre de 1852; por tanto, los que se crean con aptitud á desempeñarla, dirigiran sus solicitudes documentadas a esta Secretaría en el preciso término de cuarenta dias á contar desde el que tuviere lugar la insercion del presente en este periódico; advirtiéndose que los aspirantes deben tener la edad de 25 años, saber leer y escribir; y que de entre los mismos serán preferidos los sargentos, cabos y soldados licenciados con buena nota.

Daimiel 8 de Octubre de 1859.—Abdon Sanchez Cordobés.—De orden de su señoría, Manuel José Nuñez de Arenas, Secretario.

Don Anacleto Mendez, Juez de paz de esta ciudad é interino de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Por el presente y en su virtud, se cita llama y emplaza á D. José Boyero Pernis, vecino de Salorino, y á D. Fernando

Alegre de los Rios, que lo es de Alburquerque, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado de Hacienda á contestar los cargos que les resultan en causa que en su contra y de resultas se sigue sobre defraudacion al Es-

Badajoz 8 de Octubre de 1859. = Licenciado Anacleto Mendez. = Por su mandado, Bolonio Sanchez Ruello.

Don Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la nacion y Secretario del Juzgado de paz de esta capital:

Certifico: Que en el juicio verbal, de que á continuacion se hace mérito, y que ha pendido en este Juzgado, ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Cáceres á 6 de Octubre de 1859: visto el juicio precedente seguido en este Juzgado de paz, á instancia de don Luciano Reyes Criado, con poder de Sebastian Guerra, de esta vecindad, contra su convecino Francisco Paredes, sobre pago de 352 rs., procedente dicho débito de cebada dada al fiado; y

Resultando que en apoyo de la demanda ha aducido el demandante dos recibos simples suscritos por Paredes:

Resultando que el demandado no compareció al juicio ni alegó justa causa para dejar de concurrir, aun cuando habia sido citado personalmente y haber pasado con exceso la hora señalada para el juicio:

Resultando que por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldia, señalando al Paredes los estrados del Juzgado:

Considerando que tanto por los recibos presentados, cuanto por la no comparecencia voluntaria é inmotivada del demandado, está demostrado que es cierto el débito reclamado;

Fallo:

Que debo condenar y condeno á don Francisco Paredes, en rebeldia, á que pague á Sebastian Guerra los 352 rs. reclamados, condenándole ademas en las costas de este juicio, notificándose segun se previene en el art. 1.º 190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Andrés Hurtado Villegas.

Publicacion

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Teniente primero del Juzgado de paz de esta capital, que la firma, en audiencia pública ordinaria de este dia en Cáceres á 6 de Octubre de 1859, de que yo el Secretario certifico. = Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde literalmente al expediente á que me remito. Cáceres 6 de Octubre de 1859. = Francisco Ortiz.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

El dia 10 de Noviembre próximo, de doce á una de la tarde, se procederá á la venta en las casas consistoriales de las cabezas de partido que se dirán, ante los señores Jueces de primera instancia, de las fincas siguientes:

Boletin de Ventas, núm. 79, del 27 de Setiembre.

En Madrid, Cáceres y Trujillo.

Presupuesto.

Table with 2 columns: Description of land parcels and their respective prices. Includes items like 'El monte alto y derecho de apostar de la dehesa de Guadaperalejo' for 80000.

En Madrid, Cáceres y Alcántara.

Table with 2 columns: Description of land parcels and their respective prices. Includes 'El terreno llamado Carrascal, en Estorninos' for 43000.

En Madrid, Cáceres y Coria.

Table with 2 columns: Description of land parcels and their respective prices. Includes 'La dehesa de Cumbres y Gorriones Blancos' for 141400.

En Madrid, Cáceres y Navalmoral.

Table with 2 columns: Description of land parcels and their respective prices. Includes 'El exido llamado Chico, en Navalmoral' for 62300.

Boletin núm. 80, del 28 de Setiembre.

En Madrid, Cáceres y Granadilla.

Table with 2 columns: Description of land parcels and their respective prices. Includes 'El monte llamado Egido, Viñazos y Alcornocal' for 60000.

En Madrid, Cáceres y Plasencia.

Table with 2 columns: Description of land parcels and their respective prices. Includes 'La vega de Cuarto, término de Carcaboso' for 31150.

En Madrid, Cáceres y Garrovillas.

Table with 2 columns: Description of land parcels and their respective prices. Includes 'El cuarto del Prado en la dehesa de Lucia' for 52425.

Boletin núm. 81, del 30 de Setiembre.

Remates el 31 de Octubre.

En Cáceres y Granadilla.

Table with 2 columns: Description of land parcels and their respective prices. Includes 'Terreno al arroyo Cambron, en Caminomorisco' for 12969.

Boletin núm. 82, del 6 de Octubre.

Remates el 10 de Noviembre.

En Cáceres.

Table with 2 columns: Description of land parcels and their respective prices. Includes 'Labranza del Majadal, en Aliseda' for 10450.

En Cáceres y Trujillo.

Table with 2 columns: Description of land parcels and their respective prices. Includes 'El monte y derecho de apostar de la dehesilla de Herrera' for 13320.

En Cáceres y Plasencia.

Table with 2 columns: Description of land parcels and their respective prices. Includes 'El terreno llamado Majadal de los Botones en Carcaboso' for 9350.

Remates el 21 de Noviembre.

En Cáceres y Madrid.

Table with 2 columns: Description of land parcels and their respective prices. Includes 'Baldío de Valdela-casa, en este término' for 42000.

En Cáceres, Madrid y Coria.

Table with 2 columns: Description of land parcels and their respective prices. Includes 'La primera porcion de la dehesa del Prado, en Moraleja' for 225900.

Y se publica en este Boletin para conocimiento de los que quieran interesarse en las subastas, los cuales pueden consultar los Boletines de Ventas que se citan, donde se hace toda la expresion de las fincas, y en los expedientes que obran en las escribanias de los Juzgados. Cáceres Octubre 10 de 1859. = P. I., Francisco Javier de Cilla.

ADMINISTRACION

SUBALTERNAS DE RENTAS ESTANCADAS DE JARANDILLA.

Subasta de cajones.

El dia 13 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, se rematarán en la plaza pública de esta villa cien cajones

de pino y sesenta y ocho de cedro, que existen en esta Administracion, bajo el tipo de tres reales por cada uno de los primeros y un real por los segundos, no admitiéndose postura que no cubra esta cantidad, y se adjudicarán al mejor postor tan luego como el remate sea aprobado.

Jarandilla 6 de Octubre de 1859. = Lázaro Lozano.

CASA-CUNA PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Setiembre de 1859.

Estado que D. José Garcia Viniegra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Agosto último, la ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente.

Table with 2 columns: Financial summary for August. Includes 'Existencia del mes de Agosto último' for 11652 86.

Table with 2 columns: Financial summary for honoraries. Includes 'Honorarios de sirvientes' for 7175.

Table with 2 columns: Financial summary for imports. Includes 'Importa el cargo' for 19652 86.

Table with 2 columns: Financial summary for October. Includes 'Existencia para Octubre' for 12477 86.

Table with 2 columns: Financial summary for paper and metal. Includes 'En papel' for 11182 86.

Cáceres 5 de Octubre de 1859. = El Administrador, José Garcia Viniegra. = Está conforme, el Secretario Contador, Gisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, Guevara.

Anuncios particulares

SE VENDE

á voluntad de su dueño un lugar de aceite, con prensas hidráulicas y demas perfeccionamientos modernos, situado en la villa de Alburquerque, provincia de Badajoz, y tasado en 101.158 rs. vellon. Con sus edificios, dos grandes prensas hidráulicas, molinda de cuatro piedras, gran caldera de cobre, tinajas, bomba, pozos, corral de trojes cubiertas y huerto adyacente.

Los que quisieren hacer proposiciones podrán dirigirse á D. Lino Duarte, calle Ancha de San Bernardo, núm. 80, en Madrid.

CURACION DE CATARATAS.

Don Santos Criado, profesor de medicina y cirujia en Cáceres, dedicado hace mas de veinte años á la curacion de cataratas, dará principio á las operaciones en los meses de Octubre y Noviembre próximos.

Participalo al público, con advertencia de que en la mayor parte de poblaciones de la provincia, son conocidos ya los buenos resultados de sus operaciones, cuyo sucesivo desempeño es de suponer perfeccionado por una larga práctica y los progresos que la ciencia ha hecho en tan delicado ramo.

Los pobres de solemnidad que le presenten certificaciones de serlo ellos y sus hijos, expedidas por los Ayuntamientos y Curas parrocos respectivos, serán como siempre operados gratis.

DISTRITO MUNICIPAL DE HUELAGA.

Mes de Junio de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	330 8
Total cargo.....	Rs. vn. 330 8

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	42	400	112
Artículo 4.º Instrucción pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes....	61	»	61
Alquileres de edificios.....	»	25	25
Gastos de las escuelas.....	»	15 16	15 16
Artículo 5.º Beneficencia.....	30 40	»	30 40
Artículo 3.º Salarios á los Guardas de montes....	47 40	»	47 40
Artículo 11. Imprevistos.....	16 80	»	16 80
Total data.....	Rs. vn. 137 30	140 16	277 46

RESUMEN.

Importa el cargo.....	330 8
Idem la data.....	277 46
Existencia para el mes siguiente.....	52 62

De forma que importando el cargo 330 rs. y 8 cénts., y la data 277 rs. 46 cénts., segun queda espresado, resulta una existencia de 52 rs. y 62 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Julio.

Huélega 5 de Julio de 1859.—El Depositario, Juan Caballero.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Fandiño.—Visto Bueno.—El Alcalde, Alejandro Gonzalez.

DISTRITO MUNICIPAL DE CACHORRILLA.

Mes de Junio de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	120 10
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	142
Total cargo.....	Rs. vn. 262 10

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	20	20
Artículo 4.º Instrucción pública. — Sueldos de los maestros y demas dependientes....	180	42 50	222 50
Artículo 3.º Salario del Guarda de montes.....	48 30	»	48 30
Total data.....	Rs. vn. »	»	260 80

RESUMEN.

Importa el cargo.....	262 10
Idem la data.....	260 80
Existencia para el mes siguiente.....	1 30

De forma que importando el cargo 262 rs. y 10 cénts., y la data 260 reales y 80 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de un real y 30 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Julio.

Cachorrilla 1.º de Julio de 1859.—El Depositario, Félix Macias.—V.º B.º—El Alcalde, Marcelo Llano.

DISTRITO MUNICIPAL DE VILLA DEL CAMPO.

Mes de Junio de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	1584 43
Productos de propios.....	21
Total cargo.....	Rs. vn. 1602 13

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	45	25 68	70 68
Quintas.....	74	»	74
Artículo 4.º Instrucción pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes....	1375	»	1375
Gastos de las Escuelas.....	»	343 75	343 75
Total data.....	Rs. vn. 1494	369 43	1863 43

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1602 13
Idem la data.....	1863 43
Alcance para el mes siguiente.....	261 30

De forma que importando el cargo 1602 rs. y 13 cénts., y la data 1863 reales y 43 cénts., segun queda espresado, resulta un alcance á favor del Depositario de 261 rs. y 30 cénts., que me dataré en la cuenta del presente mes de Julio.

Villa del Campo 10 de Julio de 1859.—El Depositario, Paulino Lorenzo.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Estéban Estevez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Santiago Moreno.

DISTRITO MUNICIPAL DE MORALEJA.

Mes de Junio de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	1280
Total cargo.....	Rs. vn. 1280

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Saldo á favor del Depositario por el alcance anterior	795 48	»	795 48
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	200	200
Quintas.....	140	»	140
Total data.....	Rs. vn. 935 48	200	1135 48

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1280
Idem la data.....	1135 48
Existencia para el mes siguiente.....	144 52

De forma que importando el cargo 1.280 reales, y la data 1.135 reales y 48 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 144 reales y 52 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Moraleja 30 de Junio de 1859.—El Depositario, Eusebio Domínguez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Juan Regadera.